



## LE LA PROVINCIA DE CACERES

NÚMERO 36

as dos terceras natice de cicha tasa

Sábado 10 de Febrero

ANO DE 1906

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los dias, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTEOFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1906.)

## PRESIDENCIA

Y ORDENACIÓN DE PAGOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

## Circular

Por resolución de esta Presidencia del día de hoy queda abierto el pago en la Depositaría de fondos provinciales, de los haberes de nodrizas y prohijantes de expósitos devengados durante el cuarto trimestre de 1905, haciendo presente á los poseedores de cupones de expresado trimestre, que si dentro del mes actual no se presentan á hacerlos efectivos, se considerará que renuncian al derecho de percibir su importe, dándose de baja las cantidades no satisfechas.

Lo que se comunica por medio de esta Circular para conocimiento de los interesados, rogando á los señores Alcaldes, que por los medios que estimen más eficaces, den la mayor publicidad posible á la presente Circular.

Cáceres 1.º de Febrero de 1906.—Miguel Fernández Lancho.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

forse de Pandes-P. S. O., Licenciado

## Secretaria

Negociado 1.º

Queda sin efecto la Circular

de este Gobierno fecha 3 del actual, inserta en el Boletto Offcial del mismo día, con referencia al recogido de una yegua en el pueblo de Torrejón el Rubio, por haberse presentado su legítimo dueño á recogerla, según participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 6 del corriente mes.

Cáceres 10 Febrero de 1906. —El Gobernador, Luis Domenech.

## Secretaria

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Gata se halla
depositado de su orden en un
vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse encontrado al
sitio denominado «Puerto», de
aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 10 Febrero de 1906. —El Gobernador, Luis Domenech.

## Señas del semoviente

Una cerda, de edad como de dos meses, las orejas rajadas y una mueca en la parte afuera de la derecha, y pesa próximamente media arroba.

En la Gaceta de Madrid número 13, correspondiente al 13 de

The second secon

Enero de 1906, insértase lo siguiente:

## PROYECTO

Agentes de Cambio 3 Co-

Ley definitiva del timbre del Estado

## TITULO PRIMERO

ellethill callen los mombres

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará:

1.º Para grabar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se tramitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados

por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales ó por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

ponsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.º El impuesto del timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado,

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingreso en metálico en los casos previstos en esta ley ó que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exc'usivamente por la Fábrica Nacional del del Timbre.

Art. 4.º Los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso administrativo, así como los funcio-

narios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Art. 5.° El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.° Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando serie del 1 al 9.999.999, exceptos los timbres móviles equivalentes á pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999; y las series de cada clase de efectos se distin guirán por indicaciones que acordará la Dirección general del ramo.

Art. 7.º Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir á la Dirección general del ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

La facultal que otorga el párrafo anterior se extenderá, así á las matrices como á las copias notariales.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.º Las dimensiones del papel á que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que
deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, á los efectos de
determinar el importe del tímbre, las
del pliego de marca regular española,
consistentes en 43 112 centímetros de
largo y 31 112 de ancho. Se exceptúan los libros de comercio, Diario y

Ministerio de Cultura 2010

Mayor, de que trata el art. 154 de esta ley, cuyas hojas se consideran como de dichas dímensiones.

Art. 9. Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excexpción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos de la sanción correccional.

Art. 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11. Las oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el opertuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán á la Dirección general del ramo para que determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del evpediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

## CAPÍTULO II

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS

Art. 12. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan.

## Papel timbrado común.

Ano de 10 centimos de peseta ada pliego, aurique se haya es-	as.	Cts.
De 1.2 clase De 2.2 clase De 3.2 clase De 4.2 clase De 5.2 clase De 6.2 clase De 7.2 clase De 7.2 clase De 9.3 clase De 10.4 clase De 10.4 clase De 11.5 clase De 11.6 clase De 12.6 clase	4	
De 1.ª clase  De 2.ª clase  De 3.ª clase  De 4.ª clase	10	
De 4.° clase	7 6 5 4	
De 8.ª clase	3 2 1 0	75
De 12.ª clase	0	50 10
ciones al contado interveni- das por Agente de Cambio é Corredor de Comercio, colegiado.	all olius esso cus	
	250	
De 2.º clase	200 175 150	
De 5.ª clase	125 100	
De 7.ª clase	75 50	8
De 9.º clase	IO	10
De 11.º clase  De 12.º clase  De 13.º clase	5	H
De 14.ª clase	3	

1	De 17.ª clase	
	Vendis para operaciones al	0 10
	Agente de Cambio ó Corre- dor de Comercio, colegiado.	
	De 1.ª clase De 2.ª clase De 3.ª clase	0 50 0 25
1	De 4.ª clase	0 10
	raciones á plazo intervini- das por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.	
1	Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación	
	De I.ª clase  Ds 2.ª clase  De 3.ª clase  De 4.ª clase  De 5.ª clase  De 6.ª clase  De 7.ª clase  De 8.ª clase  De 9.ª clase  De 10.ª clase  De 11.ª clase  De 12.ª clase	
	Pólizas-resguardos para tos Agentes de Cambio y Co- rredores de Comercio, co- legrados, mediadores en las operaciones á plazo, cuando callen los nombres de sus comitentes.	
	Segundas y terce- ras de la I.ª para la compra. Segundas y ter- ceras de la I.ª para la venta.	0 10
	Pólizas de Bolsa para opera- ciones á diferencias inter- venidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercie, colegiado.  Cada una de las dos pólizas que	
9 8	constituyen la operación  De 1.º clase	50
	De 2.ª clase De 3.ª clase De 4.ª clase De 5.ª clase De 6.ª clase De 7.ª clase De 8.ª clase De 9.ª clase De 10.ª clase De 11.ª clase De 12.ª clase	25 10 7 5 4 3 2 1 0 50 0 25 0 10
	Pólizas de Bolsa para opera- ciones llamadas «Dobles» intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Co- mercio, colegiado.	
614	Cada uno de los enatro documen- tos que constituyen la opera- ción	Jack I
	De 1.º clase	25 12 50 5 3 50 2 50 2 1 50 1 0 50 0 25 0 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 0 05

2		
5	de Cambio ó Corredores de Comercio colegiados.	0 25
	Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo, mediante compensación	
	Para la compra  Para la venta	0 25 0 25
	Denuncias para impedir la negociación de efectos co-	
-	Notas de negociación de va- lores endosables, con in- tervención de Agente de	I
	Cambio colegiado	0 25
	Pólizas de Bolsa para opera-	0 25
-	ciones al contado no inter- venidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, co'egiado.	e dias, es mes.—l
	De 1.2 clase De 2.2 clase De 3.2 clase De 4.2 clase De 5.2 clase De 6.2 clase De 7.2 clase De 9.2 clase De 9.2 clase De 10.2 clase De 11.2 clase De 12.3 clase De 14.2 clase De 14.2 clase De 15.3 clase De 16.3 clase De 16.4 clase De 16.5 clase De 17.5 clase De 17.6 clase De 17.6 clase De 18.6 clase De 19.7 clase	125 100 75 50 25 10 7 5 4 3 2 1 0 50 0 25
	De 1.ª clase	0 25 0 10
	(Se continue	uru.)
	JUZGADOS	S
	ALCÁNTARA	q of a
1	Don Joaquin González y G	onzález,

Don Joaquin González y González, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Marzo próximo y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sa'a audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villa del Rey, como simultánea, la venta en pública subasta de la participación de casa que en él se describe, embargada á Damiana Garcia y Garcia, para pago de costas de la causa que contra la misma y otra se siguió por hurto, cuya subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Ptas. Cts.

Tercera parte de casa situada en la calle Larga de Villa del Rey, sin número de gobierno; que linda por Naciente, con horno pe pan cozer de don Mariano Bravo y Juan Crisóstomo Berenguer; Mediodía, con otro de Plá-

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación rebajado dicho tanto por ciento; y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la misma.

Dado en Alcántara á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solana Infante.

## MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Albalá, la venta en pública subasta simultánea, de los inmuebles siguientes, embargados á José Berrocal Ortega, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio.

Ptas. Cts.

Una suerte de tierra en Corral Cano, término de Albalá, camino de la Aldea, con plantio de olivos é higueras, su cabida veintitres áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda por Saliente, con colada; Mediodía, con Pedro Hernández; Poniente, con Juan Borreguero Pérez, y Norte, con herederos de Maria Berrocal, tarada en. 1000 Una casa en la calle del Camino Llano del pueblo de Albalá, sin número, cuya área se ignora, que linda por derecha, entrando en otra de Pedro Rubio Borreguero; izquierda y es-

Se advierte que los que tomen parte en la subasta, deberán consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y no existen títulos de propiedad de las mismas, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Benito, tasada en..... 250

palda, con Domingo Leo

Dado en Montánchez á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Alfonso de Pando.—P. S. O., Licenciado Pablo J. Serrano.

(Jugata sin elected in Circuit

# solvincia, delos selectus all ab ninsimismova la

Cameracal y siz February size Fapote

personation statist of the

eminutos la circianore

neg Gigargazan unidin

Relación número 4. ey de 30 de Fulio de 1904.--

Displace Commiss Delegant 5 Osmaintalnaya ba on .ogaidO lab asbl/ ule larro de Ultramr, ha clasificado esta Junta en la sesión celebradaa el día 30 los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 same of pensionization abs rundmos automogiost at mie que a su mora par

unio Palacion Permandez. mandisco C Ousco /- ice Grupo primero.--Concepto

ALDER DECEMBE

# MARINA DE IS

man Division

Crédito	CARL	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184.50	184 N
ORGANISMO LIQUIDADO		Comisión liquidadora del Apost	Filipinas	A SE			riui ris					0 0 0	b i	i di			d of the care of t		ati or an						irio disk irio rois ota ente
CLASE	O CATEGORÍA	Soldado Infanteria M.ª	Idem	Idem		Idem				Idem	ldem	Idem	Cabo de id	Idem	Sodado id. id	Idem	. Idem	. IIdem	. Idem	. Hdem	. Idem	. Hdem	.ddem	. Idem.	Idem.
MOMBRE DEL ACREEDOR			Andrés Madrid			Morales Sánchez					uanola Piera.	:	-	Joaquín Marbán Benites		sellas Puga	Ruíz Egea	uel Minguez Ropeiro	rmiguez Cañellas	Polo Noguera	Cabrera Pedrós.	Blei Pallarés	'abregas Boch	1000	alio
Número de de acree		110 315		Y IS	5w		di					18						256	257	258	259	260	197	262	263
Número d tiene el endicha	crédito	102	103	104	105	901	107	109	OII	111	112	113	114	115	911	117	811	611	120	522	123	125	126	127	128
Número de ción de o cede el o	ue pro-	12 (2) 12 (2) 12 (3)	lel, bih	97 80	igi. isi	8.			).  2	•		•			• 916	H	lei	•	Pi	11	1	e.	121	) à	los 1 di
PERIODO	A QUE SE REFIERE EL CREBITO	11.808 11.808	0 1808	0 1808	0 1898	o 1898	0 1808.	o 1898	o 1898.	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898	o 1898 S. E.	o 1898.	o 1898	8 10 180 (7) 181 6	o 1898
D.85	AÑO	7 0001	191	100	1000	1000 N	mij	1900	1 000 I		- F		1900 1	1900	1900 1	1900	1900	1900 1	1900	1900 A	10001	1000	1900	1900 A	1900
FECHA DE ENTRADA le la reclamación en las oficinas del Estado	A WES	Agosto	1	1.	A10	ru(	H	Mi.	9,1	Į.		Je Idem	3	28		e,b	- 53	[Idem	no.	Idem	Idem	Idem	9 0	5	3   Idem
	70	2	3	2 8	2	~ ~	3	2	2	2	3	3	-		-		-	1	1		123		1		-

delatin 27, por virtud de no haberse dirmo en Plusencia a 31 du Eucro de

Epografia de «El. NOTVEIRICO»

Audionein, 5 y ?

## TALAVÁN

Don Narciso Pizarro y Pizarro, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Talaván.

Certifico: Que la lista definitiva de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por esta Corporación municipal, la constituyen los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Vicente Jiménez Rodríguez. Pedro Gómez Crespo. Manuel Bravo Flores. Manuel Macías Mellado. Román Jiménez Gómez. Crescencio Jiménez Rodríguez. Higinio Jiménez Casasola. Eustasio Jiménez Casasola. Indalecio Pizarro y Pizarro.

Mayores contribuyentes

D. Francisco del Barco Díaz. Bernabé Jiménez Flores. Paula Pizarro Vegas. Borja Jiménez Flores. Eusebio Jiménez Gómez. Eleuterio Ortíz Nieto. Miguel Bravo Collazos. Bernabé Jiménez Casasola. Laureano Blanco y Salas. Tomás Rodriguez Flores. Emilio de Barco Flores. Cipriano Rodriguez Vecino. Antonio Cerro Martín. Francisco Suárez Hernández. Manuel Cerro Rodriguez. Javier Collazos Flores: José Jiménez Gil. Ramón Diaz Escola. Félix Hurtado Serrano. Santos del Barce Sande. Antonio Pizarro Vegas. Severiano Jiménez y Jiménez. Vicente Moreno Terrón. Ildefonso Rodríguez Rocha. Francisco Pizarro Silva. Eustaquio Vecino Martín. José Cerro Gómez. Félix Ribera Martin Francisco Hurtado del Barco. Nicolás Flores Serrano. Sebastián Baños Flores. Atanasio del Barco Jiménez. Constantino Cerro y Cerro. Jacinto Gil Baños. Juan Flores Pizarro. Santiago Hurtado Serrano.

Concuerda bien y fielmente con su original à que me remito caso necesario, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Talaván á 30 de Enero de 1906.-Narciso Pizarro. - V.º B.º, El Alcalde, Vicente Jiménez.

## PLASENCIA

Don Vicente Gómez Díaz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: Que los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que à continuación se expresan, son los mismos que figuran en la lista formada por la Corporación Municipal el día 1.º de los corrientes, cumpliendo lo prevenido por el artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, la cual fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27, por virtud de no haberse formulado reclamación alguna contra ella, dentro del plazo señalado por referida Ley.

Señores del Ayuntamiento.

D. Fernando Sánch z-Ocaña Silva. Francisco Morales Arjona. Carlos Delgado Gómez-Nadales. Primitivo Remedios Gilete. Agustin Calle Calle. Andrés López Canalejo. Ecequiel González Timón. José Romero García. Julián Serrano Herrero. Pedro Izquierdo Pérez. Angel Delgado Gregorio. Juan Barona Acedo-Rico. Constantino Mareque Fidalgo. Tomás Sánchez Martín. Tomás Fernández Durán.

Mayores contribuyentes

(3)

D. Angel González Moya. Isidro Silos Losa. Exemo. Sr. Marqués de Miravel. D. Jesús Roco Ja: ones. Ramón Jiménez Alvarez. Crispulo Fernández Escobar. Juan Sánchez-Ocaña y Clavijo. Licerio Prieto Carbajosa. Crescencio Cantalapiedra. Toribio Calvo Pascual. Ponciano González. Eleuterio Durán Trejo. Teodoro Jiménez Sánchez. Manuel Vidal Nogales. Gregorio Hontiveros Ramos. José Delgado Gómez-Nadales. Mariano López Villalain. Diego Mora Román. Jacinto Amador López. Vicente Gómez Díaz. Antonio del Rón González. Antonio García Mora. Valentín García Mateos. Emilio García Monge. Eduardo García Monge. Remigio Sánchez de la Ord n. Jósé Delgado Gregorio. José Hontiveros Ramos. José Ayala Martín. Narciso Diaz de la Cruz. Generoso Montero. iene el credito. Hipólito Fernández López. Adolfo Sequeira Rocha. Liberto Bravo López. Manuel Hernández Sánchez. Demetrio Hernández Alonso. Manuel López Fernández. Narciso Armendáriz. Agustín Aguilar. Doroteo Blázquez. Juan Correa. Nemesio Blázquez Rodríguez. Rumán Piélagos Pacheco. Gregorio Gonzalez Pérez. José Sánchez García. Jorge Sáez García. Eustasio Calle Flores. Felipe Diaz de la Cruz. Vicente Romoro García. Benigno García Martín. José Garcia Mora. Guillermo Izquierdo Nieto. Pio Torres Fernández. Juan Amador Amador. José M.ª Gallego Cepeda. José Blázquez Rodríguez. Urbano García Mora. Luis Díaz López.

Lo anteriormente inserto está en un todo conforme con lo que aparece del expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo y al cual me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de que dicha lista sea publicada en el Boletín Oficial según dispone el artículo 29 de citada Ley, expido la presente que visada por el Sr. Alcal le firmo en Plasencia á 31 de Enero de

Manuel Curto Sanchez.

Salvador Climent.

1906. - Vicente Gómez. -- V.º B.º, El Alcalde, Fernando S.-Ocaña.

## ALDEA DEL OBISPO

Don Lucas Redondo Delgado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Aldea del Obispo.

Certifico: que las listas definitivas de señores Concejales y cuádruplo número de vecinos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en el año 1906, y que se publica á los efectos del artículo 29 de 8 de Febrero de 1877, las constituyen los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Sánchez Vaquero. Julio Palacios Fernández. Francisco Carrasco Vicente. Juan Delgado Moreno. Clemente Yuste Sánchez. Atanasio Bravo Fernández. Lorenzo Montero Reglado.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Borreguero Vaquero. Atanasio Sánchez Baja. Alejandro Barbero Carretero. Agustín Fernández Vaquero. Cecilio Martín Carretero. Fu'gencio Sánchez Romero. Fulgencio Hoyas Jiménez. Francisco Borreguero Redondo. Florentino Vallejo Garcia. Florentino Sánchez Fernández. Gabriel Araujo Reglado. Juan Borreguero Redondo. José Redondo Bajas. Juan Antonio Vallejo Alvarez. Juan José Vaquero Borreguero. Juan Barquilla Martín José Bravo Herguijue'a. José Araujo Bravo. José Fernández Barquilla. Lorenzo Vaquero Borreguero. Lucas Redondo Delgado. Lorenzo Red indo Gómez. Miguel Jiménez Fernández. Martín Vaquero Borraguero. Nicasio Vallejo Iñigo. Prudencio Herguijuela Vicente. Rufino Gómez Fernández. Sebastian Gómez Martín.

Lo inserto concuerda á la letra con el original que obra en el libro de sesiones que lleva la Corporación municipal al cual me remito. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se digne ordenar su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visada y sellada por el señor Alcalde, firmo en Aldea del Obispo à 29 de Enero de 1906.-Lucas Redondo. - V.º B.º. - El Alcale, Juan Sánchez.

## CAÑAVERAL

## Vacante de Secretaria

Por hallarse servida interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y á cobrar por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos que determina la vigente lev Municipal, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el término de quince dias, à contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo, la Corporación nombrará al aspirante que á su juicio reuna más méritos.

Cañaveral 7 de Febrero de 1906.-El Alcalde, Baldomero Dominguez.

## BROZAS

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el proyecto de Reparto de Consumos, Cereales y Sal de la Villa, correspondiente al actual año, se expone al público desagravio por el término de ocho días, que habrán de contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN Oficial de la provincia, á los efectos legales prevenidos.

Brozas 6 de Febrero de 1906. - El Alcalde, Julián Colmenero.

## JARILLA

## Cuentas municipales

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas pertenecientes à este Municipio y correspondientes à los años 1872 á 73 y 1873 á 74, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales se admitirán las observaciones que se formulen sobre las mismas.

Jarilla 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Hilario Hernández.

THE STATE OF THE STATE OF

## SAN MARTIN DE TREVEJO

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esie Ayuntamiento las relaciones justificadas de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, advirtiéndoles que no serán admitidas las que no tengan satisfechos los derechos á la Hacienda pública.

San Martin de Trevejo á 3 de Febrero de 1906 .- El Alcalde accidental, Tomás Carretero.-El Secretario, Manuel Matilla.

# Anuncio

Los señores suscriptores á este Boletín, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciban, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de El Noticiero, donde se publica.

CACERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO» Audiencia, 5 y 7